

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la reciente reforma del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (L.S.V.), es necesaria la modificación de la Ordenanza de Circulación y del Cuadro de Infracciones y Sanciones, para adecuarlos a las modificaciones contenidas en la citada Ley de Seguridad Vial.

La reforma de la L.S.V afectan, entre otras, a materias relativas a las normas de comportamiento en la circulación, infracciones, sanciones, o medidas cautelares, materias todas ellas desarrolladas o aplicadas en la Ordenanza de Circulación o en el Cuadro de Infracciones y Sanciones anexo a la misma. Son destacables los siguientes ajustes necesarios en la Ordenanza de circulación y el Cuadro de Infracciones y Sanciones:

Dentro de las Normas de comportamiento en la circulación, se regula la utilización por los usuarios de nuevas técnicas como son los teléfonos móviles, constituyendo infracción leve la ausencia de cuidados necesarios para su uso durante la circulación. Se establecen así mismo las condiciones que necesariamente se deben cumplir para que un menor de 12 años pueda ser pasajero de ciclomotor o motocicleta, constituyendo infracción leve el incumplimiento de las condiciones legalmente establecidas.

Con la reforma de la L.S.V se produce una modificación sustancial en el ámbito de las infracciones, motivada por el cambio de configuración de las infracciones muy graves, ya que pasan a ser infracciones con sustantividad propia, dejando de ser elementos constitutivos de las mismas las circunstancias concurrentes de peligro, las cuales pasan a ser circunstancias de graduación de las sanciones. Esto motiva tanto la introducción de nuevas infracciones, anteriormente no específicamente tipificadas, como el cambio de tratamiento de algunas infracciones de graves a muy graves.

Respecto a lo que a las sanciones se refiere, el punto principal es la inclusión de la conversión de la cuantía de la sanción, de pesetas a euros, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones. Tras la reforma operada en la L.S.V, los límites de las sanciones por comisión de infracciones leves, graves y muy graves, pasan a ser los siguientes:

- Infracción leve _____ sancionada con multa de hasta 91 euros (15.141 ptas.)
- Infracción grave _____ sancionada con multa de 92 a 301 euros (50.080 ptas.)
- Infracción muy grave _ sancionada con multa de 302 a 602 euros (100.164 ptas.)

La conversión de pesetas a euros ha constituido un problema para alguna de las infracciones catalogadas como graves, sancionadas con multa fijada en 15.100 ptas. en el cuadro de Infracciones y Sanciones (antes de la reforma las infracciones graves eran

sancionadas con multa de 15.001 ptas. a 50.000 ptas.). Tras la preceptiva conversión a euros, la cuantía correspondiente a las infracciones graves sancionadas con multa de 15.100 ptas. es menor al límite de los 92 euros de las sanciones previstas para las infracciones graves después de la modificación de la L.S.V. Esto hace necesario el aumento en la cuantía de las sanciones correspondientes. Así todas aquellas sanciones con cuantía fijada en 15.100 ptas. pasan a fijarse en 16.639 ptas., es decir 100 euros.

Se exceptúa de la sustitución comentada en el párrafo anterior, la multa sancionada por infracción grave regulada en el art.72.3 de la L.S.V, cuyo supuesto de hecho lo constituye la ausencia de identificación del conductor responsable de la infracción, por el titular del vehículo, debidamente requerido para ello. El reformado art.72.3 de la L.S.V establece que la sanción de la falta grave regulada en el mismo, “se impondrá en su máxima cuantía”, de tal forma que la sanción por comisión de la infracción citada, pasa de 15.100 ptas. a ser fijada en 300 euros (49.916 ptas.).

Con la preceptiva conversión de pesetas a euros, se llega a unas cifras en euros muy complejas, al contener todas ellas decimales, siendo por ello de difícil manejo tanto a la hora de extender el boletín de denuncia, como en el caso de aplicar la reducción legal correspondiente. La reducción citada pasa de un 20 por ciento para las infracciones leves, a un 30 por ciento para todo tipo de infracción. Además, la posibilidad del pago con reducción se hace efectiva para la tramitación de todo el procedimiento hasta el momento anterior en que se dicte resolución del expediente sancionador. La reforma producida en la reducción, referente a la ampliación del plazo, del porcentaje, y a su extensión sobre todo tipo de sanciones de multa, nos augura la posibilidad de un menor ingreso en el cobro de sanciones por infracciones cometidas. Esto último, unido al difícil manejo de las cuantías en euros procedentes de la conversión de pesetas a euros, motiva el redondeo realizado al alza de las cuantías en euros, fijadas como multas de las sanciones impuestas por comisión de infracciones. En todo caso, todas las cuantías fijadas se encuentran dentro de los límites legales establecidos para cada tipo de infracción (leve, grave, muy grave).

Siguiendo con las modificaciones de la Ordenanza de Circulación originadas por la reforma sufrida por la L.S.V, por último, dentro de las Medidas Cautelares, cabe destacar la inclusión de un nuevo supuesto de inmovilización de vehículo por los agentes de tráfico, por ser considerado legalmente supuesto de riesgo grave para las personas: conducción de un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado.

Por otra parte, además de las modificaciones necesarias para adecuar el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza de Circulación a la nueva redacción de la L.S.V, son precisas otras modificaciones referentes a la corrección de erratas, a la mejor descripción del hecho denunciado para una mayor identificación de las infracciones en la aplicación informática, y a la corrección del tratamiento de algunas de las infracciones incorrectamente calificadas como leves, graves, o muy graves. De la misma manera es necesaria la corrección de cuantías de multas no acordes con el tratamiento legal de la infracción que se sanciona.

Finalmente, debido a la asiduidad en la comisión de infracciones referentes a paradas y estacionamientos, y al consiguiente elevado número de denuncias por estos motivos efectuadas hasta la fecha, es necesaria la concreción de los tipos en el hecho denunciado, y la fijación de la sanción correspondiente a la infracción denunciada por cada tipo de parada o estacionamiento regulado por Ley. La relación pormenorizada de las infracciones por parada y estacionamiento amplía considerablemente el cuadro de Infracciones y Sanciones anexa a la Ordenanza de Circulación. El criterio seguido a la hora de fijar la cuantía de las sanciones a las infracciones de parada y estacionamiento, ha dependido de la consideración que estas tuvieran en la ley como leve o grave, y dentro de esta clasificación, se ha discriminado entre parada y estacionamiento. De este modo si la infracción es leve, la parada será sancionada con 50 euros (8.319 ptas.), y el estacionamiento con 70 euros (11.647 ptas.). Si la infracción es grave, la parada será sancionada con 100 euros (16.639 ptas.), y el estacionamiento con 120 euros (19.966 ptas.).

Por todo lo expuesto se procede a aprobar la modificación del art.20.15, la introducción del apartado 11 del artículo 45 de la Ordenanza de Circulación, y el siguiente Cuadro de Infracciones y Sanciones anexo a la misma, que quedan redactados en los siguientes términos:

Uno) Artículo 20.

El apartado 15 quedan redactado en los siguientes términos:

“15. Cuándo se obstaculice la utilización normal del acceso o salida de un inmueble”.

Dos) Artículo 45.

Se añade el número 11 del artículo 45:

“11. Cuándo un ciclomotor o motocicleta haya sido inmovilizado por ser conducido por conductor sin casco homologado”.

Tres) Anexo: Cuadro de Infracciones y Sanciones.